



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

TEMPORADA
15-16

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

DIVISIÓN PRIMERA DIVISIÓN

Nº PATRONAL.- 28/185067405 CIF.- A80373764 BASICA

CONTRATO DE TRABAJO DE JUGADOR PROFESIONAL

En MADRID, a 21 de JULIO DE 2015

DE UNA PARTE, D. MIGUEL ANGEL GIL MARIN
y D. _____, mayores de edad,
en su(s) calidad(es) de CONSEJERO DELEGADO y _____ de la Junta
Directiva del Club ATLETICO DE MADRID, S.A.D. con dirección Pº VIRGEN DEL PUERTO, 67
28005 MADRID, actuando en su nombre y representación, con facultades suficientes (en adelante, el Club).

Y DE OTRA PARTE, D. JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA de _____ años
de edad, con D.N.I. o pasaporte núm. _____ (en adelante, el Jugador).

Ambas partes convienen suscribir el presente CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL, que se registrá por lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la prestación profesional del Jugador al Club, como Futbolista, durante el tiempo de duración establecido en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una duración de CUATRO (4) TEMPORADAS (siempre determinada), comenzando su vigencia el día LA FECHA y finalizando el día 30 DE JUNIO DE 2019

TERCERA.- El Jugador percibirá como contraprestación económica las siguientes cantidades:

- 1.º **SUELDO MENSUAL** (obligatoriamente): VER ANEXO
- 2.º **PRIMA DE CONTRATO:** VER ANEXO
- 3.º **PRIMAS POR PARTIDO:** VER ANEXO
- 4.º **OTRAS RETRIBUCIONES:** VER ANEXO

En cualquier caso, el Jugador percibirá como mínimo, la Retribución Mínima Garantizada, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.

CUARTA.- En el plazo de 15 días a partir de la firma del presente contrato, el Jugador se someterá a examen médico por los facultativos que designe el Club, a efectos de su aptitud para el desempeño de la práctica del Fútbol, realizando las pruebas que al efecto se le indiquen.

QUINTA.- El jugador declara conocer, y en su caso el Club facilitará los Reglamentos y Normas Deportivas que rigen el Fútbol, así como no tener ficha suscrita con otro Club.

SEXTA.- En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de Junio, por el que se regula la relación laboral especial de los Deportistas Profesionales, Convenio Colectivo vigente y demás normas de aplicación.

CLÁUSULAS ADICIONALES

----- VER ANEXO -----

SÉPTIMA.- En cumplimiento de la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que sus datos personales serán incorporados en los ficheros del CLUB referido anteriormente con domicilio social en la dirección reseñada anteriormente, con la finalidad de gestionar la relación contractual establecida.

Sus datos serán comunicados a la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) para tramitar la correspondiente licencia federativa y, en su caso, a organismos deportivos nacionales e internacionales para dar cumplimiento a la normativa deportiva.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la dirección del Club y a la RFEF, calle Ramón y Cajal s/n-28230 Las Rozas (Madrid) o por fax al 91 495 98 01.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman y rubrican, por sextuplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Por el Club

El Jugador

El Consejero Delegado,

El Secretario,

Fdo JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA

Sí, se ha recurrido a los servicios de un Intermediario.

Nombre y apellidos del Intermediario

XVIZ HENRIQUE FERREIRA Po-poo

Remuneración

Nº Registro en la RFEF

Firma del Intermediario

No se ha recurrido a los servicios de un Intermediario.

Marcar y cumplimentar lo que proceda.

TEMP.15/16 - 0001



ATLÉTICO DE MADRID

1903

En Madrid, a veintiuno de julio de dos mil quince.

REUNIDOS

DE UNA PARTE.- DON MIGUEL ANGEL GIL MARIN, en su condición de Consejero Delegado del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con domicilio en Madrid, Paseo Virgen del Puerto, 67 (Estadio Vicente Calderón), y con C.I.F. nº A-80373764.

Y DE OTRA PARTE.- DON JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA (en adelante, EL JUGADOR), mayor de edad, Jugador de Fútbol, quién actúa en su propio nombre y representación, con fecha de nacimiento 3 de octubre 1986 con pasaporte colombiano nº PE087147 asistido jurídicamente por profesionales especializados (en adelante, el "JUGADOR").

Ambas partes manifiestan tener y así se lo reconocen recíprocamente, la capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el JUGADOR prestará sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, SAD, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones suspensivas a las que se sujeta el presente contrato.

SEGUNDO.- Que, a todos los efectos la relación entre ambas partes se regirá en los términos, condiciones y alcance que se establecen en el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato la prestación de los servicios del JUGADOR como Jugador Profesional de Fútbol del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

II.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las condiciones suspensivas a las que se sujeta el presente contrato, el JUGADOR empezará a prestar sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. con efectos del día 21 de julio de julio 2015 y por un total de cuatro (4) Temporadas Deportivas, es decir, Temporadas 2015/2016, 2016/17, 2017/18 y 2018/2019.

Jackson Martínez Valencia



ATLÉTICO DE MADRID
1903

III.- CONDICIONES SUSPENSIVAS

Las PARTES reconocen y manifiestan expresamente que la eficacia y validez del presente contrato se somete al cumplimiento de las dos siguientes condiciones:

1. Que el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. adquiera de manera definitiva los derechos federativos y económicos del JUGADOR.
2. Que el jugador sea efectivamente inscrito ante las correspondientes autoridades, como jugador del Primer equipo del CLUB ATLETICO DE MADRID SAD durante la denominada ventana de verano de la Temporada 2015/2016 y, en consecuencia, pueda participar como jugador del Primer equipo del CLUB la Temporada 2015/2016 y el resto a las que el presente contrato extiende su vigencia.

Para el supuesto de que no se cumpliera alguna de las condiciones a las que se sujeta el presente contrato, es decir, para el supuesto de que el CLUB ATLETICO DE MADRID SAD no adquiriera de manera definitiva los derechos del JUGADOR, o bien el JUGADOR no pudiera ser inscrito como jugador del Primer equipo del CLUB ATLETICO DE MADRID SAD desde la Temporada 2015/16, cualquiera que fuera el motivo o causa por el que dicha inscripción no pudiera llegar a realizarse, el presente Contrato se tendrá por no suscrito entre las PARTES, declarando expresamente las mismas nada tener que reclamarse por concepto alguno que pudiera derivarse del presente contrato y renunciando por tanto a cualquier acción que les pudiera corresponder.

IV.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL JUGADOR

IV.1. El JUGADOR percibirá como retribución económica por la prestación de sus servicios profesionales las cantidades que se estipulan a continuación en términos de globalidad, de modo que retribuye y comprende todos los importes y conceptos, de la naturaleza que sean, que por Convenio Colectivo o disposición legal le correspondiese percibir al JUGADOR, derivado de la relación laboral suscrita.

Igualmente, se estipula la compensación y absorción de los importes, conceptos y mejoras salariales que se estableciesen en disposición legal o convencional aplicable con las cantidades pactadas en la presente cláusula.

- **TEMPORADA 2015/16.-** La cantidad neta de retenciones de SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000.-€) que se abonarán de la siguiente manera: (i) 3.500.000 euros en concepto de salario fijo que se abonará en doce (12) mensualidades de igual importe y (ii) 2.500.000 euros en concepto de prima de fichaje, siendo abonado 1.000.000 euros netos de retenciones en el plazo máximo de cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente contrato y 1.500.000 netos de retenciones el día 31 de diciembre 2015. El premio de fichaje tiene carácter extraordinario y excepcional, y se concede

Jacobo Martínez



ATLÉTICO DE MADRID

1903

por una sola vez, sin que en ningún caso dicho premio consolide en años futuros en el patrimonio jurídico del Jugador, ya que su devengo, percepción y cuantía tienen carácter excepcional no consolidable.

- **TEMPORADA 2016/17.**- La cantidad neta de retenciones de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€).
- **TEMPORADA 2017/18.**- La cantidad neta de retenciones de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€).
- **TEMPORADA 2018/19.**- La cantidad neta de retenciones de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000.-€).

IV.2 Forma de pago de las cantidades fijas.

Las cantidades fijas que deba percibir el JUGADOR en cada Temporada deportiva a las que este contrato extiende su vigencia sólo serán exigibles y se abonarán en doce (12) mensualidades de igual importe.

IV.3. Todas las cantidades estipuladas como salario fijo en la clausula IV.2. anterior se pactan en términos netos de retenciones del IRPF. El CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. realizará el cálculo de la remuneración bruta necesaria en función de los tipos legalmente exigibles en el momento en que la norma fiscal determine la obligación para el retenedor de efectuar la retención, esto es, en el momento de pago de las rentas, así como del impuesto y de la retención que sea aplicable a las rentas en función del principio de imputación fiscal y residencia, para que , una vez practicadas las retenciones fiscales que correspondan de acuerdo con la norma fiscal aplicable, las cantidades netas de retenciones resultantes se correspondan con la remuneración neta de retenciones acordada entre las Partes.

IV.4 .Primas colectivas. Adicionalmente, el JUGADOR percibirá las primas colectivas que se convengan para la Primera Plantilla del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. siempre y cuando permanezca debidamente inscrito como jugador del CLUB durante toda la temporada deportiva en la que se devengara la prima correspondiente.

El pago de dichas cantidades se realizará en la forma y plazos que el CLUB ATLETICO de MADRID, S.A.D. estipule en el documento por el que se reconozcan las PRIMAS a la Primera plantilla.

IV.5. Las cantidades anteriores constituyen la integridad de las retribuciones económicas que el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. debe hacer efectivas al JUGADOR derivadas del presente contrato, encontrándose incluidas entre dichas percepciones y declarándose el JUGADOR expresamente liquidado respecto de cualquier otro concepto que pudiera corresponderle y nada tener que reclamar respecto a los mismos (con única excepción de la prima de fichaje prevista en la Estipulación VI del presente Contrato), y, en particular, de aquellos importes que por finalización de su relación laboral con el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. pudieran corresponderle en concepto de indemnización así como a tenor del Artículo 49.1. c), del Estatuto de los Trabajadores, que como anteriormente se indica quedan expresamente incluidos entre las percepciones fijas que el JUGADOR debe percibir por este contrato del CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D.

Jugador Madrid



ATLÉTICO DE MADRID

1903

IV.6. EL JUGADOR se declara finiquitado expresamente respecto de cualquier cantidad o porcentaje que pudiera corresponderle en virtud de la transferencia de sus derechos federativos y económicos y especialmente del porcentaje, indicado en el art. 17 del Convenio Colectivo AFE-LFP y 147.2 del Reglamento General de la RFEF, tanto en la presente como en la futura transmisión de sus derechos, salvo en caso de futura transferencia el porcentaje reconocido en la estipulación V.2., por encontrarse incluidas dichas cantidades entre las retribuciones pactadas con EL JUGADOR en su contrato laboral y, por tanto, declara nada tener que reclamar por concepto alguno que pudiera derivarse de la posible Transferencia o adquisición por el CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D. de sus derechos, más concretamente de los porcentajes establecidos en el art. 147.2. del Reglamento General de la R.F.E.F., y del art. 17 del Convenio Colectivo A.F.E. - L.N.F.P. En este sentido, el JUGADOR reconoce expresamente haber valorado con sus asesores legales y comprender todas las circunstancias vinculadas con la mencionada renuncia transaccional y estar satisfecho con las concesiones realizadas por el CLUB en su favor a cambio de dicha renuncia.

V.- BONUS

V.1 Primas colectivas.

EL JUGADOR tendrá derecho a todas las primas colectivas que el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. pacte, en su caso, con el conjunto de su Primera plantilla por alcanzar los respectivos objetivos de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación IV.4.

V.2. Bonus extraordinario y excepcional para el supuesto de transferencia definitiva de los derechos del jugador a un tercer club jugador durante los años de vigencia de su contrato.

V.2.1. Para el supuesto de que el CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A. recibiera una oferta firme de un tercer club para la adquisición definitiva de los derechos del JUGADOR en un periodo hábil de inscripción, según la normativa de aplicación, siempre que la oferta recibida fuera igual o superior a SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000.-€), se producirán los siguientes efectos:

- Si el CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D. decidiera rechazar la oferta del tercer club, el JUGADOR tendrá derecho a que el CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D. iguale el salario fijo que le ofrezca de manera fehaciente dicho tercer club (con un mínimo de incremento anual de 1.000.000 euros netos de retenciones), siempre que el JUGADOR haya previamente aceptado la oferta del tercer club. El mencionado incremento será efectivo a partir de la primera temporada deportiva siguiente a la fecha de recepción de la oferta firme.
- Si el CLUB aceptara la oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio Colectivo AFE-LFP y 147.2 del Reglamento General de la RFEF, las PARTES expresamente pactan que el JUGADOR tendrá derecho a percibir exclusivamente un cinco (5) por ciento del precio de transferencia pactado con el tercer club, en los

JAGUO MACT. 2004



ATLÉTICO DE MADRID

1903

mismos plazos y proporción que el CLUB ATLETICO DE MADRID reciba el precio de transferencia del tercer club. A efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que el cinco (5) por ciento del importe al que el JUGADOR tuviera derecho a percibir se calculará tomando como base el importe total pactado con el tercer club, netos del mecanismo de solidaridad que pudiera corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y el Anexo 5 de la FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players, así como de aquellos impuestos directos que pudieran gravar la transferencia de los derechos en una jurisdicción fiscal distinta a la española.

V.2.2. A los efectos de aplicación esta cláusula, por oferta firme se entenderá, única y exclusivamente, aquella que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Que se reciba de forma fehaciente por un representante legal de un tercer club.
- Que sea igual o superior a SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000.-€) netos del mecanismo de solidaridad.
- Que el pago del precio de transferencia sea al contado, o, si la oferta previera el pago aplazado, los plazos de aplazamiento no excedan de 1 año desde que se firme el contrato de transferencia. En caso de pago aplazado, se admitirá un máximo de dos (2) pagos de igual importe, concretamente el primero en el momento de la firma del contrato de transferencia y el segundo dentro de un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la firma del contrato de transferencia, siendo necesario, en cualquier caso, que los importes aplazados sean garantizados por el club que realice la oferta mediante aval bancario o por cualquier otra garantía estimada como suficiente por el CLUB ATLETICO DE MADRID,SAD.
- Que el jugador acepte la transferencia.

V.2.3. Para el supuesto de que el CLUB ATLETICO DE MADRID, S.A.D. decidiera transferir definitivamente el JUGADOR a un tercer club sea cual fuera el importe de dicha transferencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio Colectivo AFE-LFP y 147.2 del Reglamento General de la RFEF, el JUGADOR tendrá derecho a percibir exclusivamente un cinco (5) por ciento del precio de transferencia pactado con el tercer club, en los mismos plazos y proporción que el CLUB ATLETICO DE MADRID reciba el precio de transferencia del tercer club. A efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que el cinco (5) por ciento del importe al que el JUGADOR tuviera derecho a percibir se calculará tomando como base el importe total pactado con el tercer club, netos del mecanismo de solidaridad que pudiera corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y el Anexo 5 de la FIFA Regulations on the Status and Transfer of Players, así como de aquellos impuestos directos que pudieran gravar la transferencia de los derechos en una jurisdicción fiscal distinta a la española.

V.2.4. Las PARTES declaran expresamente que el CLUB ATLETICO DE MADRID, SAD tiene total y absoluta independencia para la realización de la transferencia del JUGADOR, de forma tal que será el CLUB quien decidirá libremente, en función de su política deportiva, traspasar o no los derechos del JUGADOR.

Jaybo Madrid, etc



ATLÉTICO DE MADRID
1903

VI.- [dejada en blanco para no afectar la numeración del documento]

VII.- ACTOS SOCIALES

En virtud de este contrato, el JUGADOR se compromete a asistir a los actos sociales para los que sea requerido por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D.

A efectos de esta cláusula, se considerarán actos sociales:

- Los benéficos y caritativos.
- Los conmemorativos de las peñas o de visita a las mismas.
- Los culturales.
- Los promocionales que determine el departamento comercial del club y todos aquellos que beneficien la imagen pública del CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D., que no tengan un contenido económico relacionado con el contenido de la Cláusula Novena del presente Contrato.

El JUGADOR será convocado a estos actos por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D., con un mínimo de dos (2) días de antelación, de conformidad con el Reglamento Interno del club.

Los actos no podrán tener lugar en los días libres del JUGADOR.

El JUGADOR no estará obligado a asistir a más de seis (6) actos de esta naturaleza cada año natural.

Adicionalmente, el JUGADOR se obliga a utilizar el vehículo automóvil que en cada momento sea puesto a su disposición por parte del CLUB, en virtud de los acuerdos de patrocinio que tenga suscritos con empresas de fabricantes o distribuidoras de automóviles, en los siguientes casos:

- a) Para los desplazamientos para asistir a los entrenamientos, pruebas, revisiones, que se celebren en las instalaciones deportivas (y en especial ciudad deportiva y estadio) del CLUB, de forma que la llegada y la salida de dichas instalaciones se produzcan por parte del JUGADOR a bordo del vehículo automóvil facilitado por el CLUB.
- b) Para los desplazamientos a los actos oficiales –públicos o no- de cualquier naturaleza organizados por el propio CLUB o a los que el CLUB es invitado oficialmente y a los que el JUGADOR debe asistir de acuerdo con las obligaciones derivadas de su relación contractual con el CLUB, y de forma que la llegada y la salida de los lugares donde se celebren dichos actos, se

JUGADOR MADRID



ATLÉTICO DE MADRID

1903

produzcan por parte del JUGADOR a bordo del vehículo automóvil facilitado por el CLUB.

Se excluyen obviamente los desplazamientos en los que se proporciona por el CLUB el transporte colectivo.

Esta obligación se configura como una prestación del JUGADOR de carácter oneroso, cuya retribución se encuentra ya incluida en las remuneraciones pactadas en el presente contrato de trabajo.

El incumplimiento por parte del JUGADOR de las obligaciones que asume de acuerdo con este documento será considerado falta disciplinaria y se sancionará según el específico régimen que se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

VIII.- REGLAMENTO Y NORMAS DEPORTIVAS

El JUGADOR declara conocer y se obliga a cumplir los Reglamentos y Normas Deportivas que rigen la práctica del fútbol, tanto en el ámbito de las competiciones españolas como en las de carácter internacional.

En su caso, el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., facilitará al JUGADOR los expresados Reglamentos y Normas Deportivas.

IX.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REAL DECRETO 1006/1985, DE 26 DE JUNIO

En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los Deportistas Profesionales, así como en el Convenio Colectivo vigente y demás normas de aplicación.

X.- EXTINCIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR VOLUNTAD DEL JUGADOR

1. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 2 del artículo 15 y del artículo 16 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, o disposición que los sustituya o complemente (en adelante, el "RD 1006"), de los artículos 15 y 17 (Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de los Jugadores F.I.F.A., para rescisión de Contratos con causa deportiva justificada o Contratos sin causa justificada), en el supuesto de que el JUGADOR proceda a extinguir por su decisión -de forma unilateral- el presente Contrato antes de la expiración de la duración convenida, las partes de común acuerdo convienen que el JUGADOR, y sólo el, deberá indemnizar al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., con el pago de SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000.-€).

JACSON MARTINEZ



ATLÉTICO DE MADRID

1903

2. La indemnización devengada por este concepto deberá abonarse al CLUB ATLÉTICO DE MADRID SAD., por el JUGADOR, al contado en el mismo momento de la extinción del contrato por el JUGADOR.
3. No se autorizará por el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., la contratación del JUGADOR por un nuevo club, ni se tramitara documento que habilite la transferencia de los derechos del JUGADOR a un tercer club, si no se hubiera producido previamente y en su totalidad el pago de la indemnización convenida por extinción unilateral del Contrato por el JUGADOR.
4. Esta cláusula será asimismo aplicable para el supuesto de que el JUGADOR fuera cedido temporalmente a un tercer CLUB durante el tiempo de vigencia del presente contrato, ello con independencia de los acuerdos a los que el jugador pudiera llegar con ese tercer club.

XI.- SANCIÓN POR DOPAJE

En el supuesto de que el JUGADOR resultase sancionado por el organismo competente con la inhabilitación temporal o definitiva para la práctica del fútbol por ser declarado responsable de la práctica de dopaje (salvo en el supuesto de que dicha situación de dopaje sea un resultado directo de un producto ingerido por el JUGADOR por prescripción médica del CLUB), el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., podrá o bien dar por resuelto el presente Contrato, sin pago de indemnización alguna, o bien conservar los derechos federativos sobre el JUGADOR durante el periodo contractual que reste por transcurrir, pagando únicamente el salario mínimo que corresponda, fijado en el Convenio Colectivo para cada una de las temporadas y que corresponda a la categoría del JUGADOR.

Lo convenido en el párrafo anterior se aplicará a partir de momento en que se haya dictado la primera resolución o decisión del organismo competente imponiendo la sanción en el procedimiento en que se haya reconocido al JUGADOR un trámite previo de audiencia y alegaciones, y con independencia de su firmeza o no.

XII.-DERECHOS DE IMAGEN COLECTIVOS

XII.1. Cesión de derechos colectivos. EL JUGADOR cede al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. la explotación de los derechos de la imagen del JUGADOR como miembro de la plantilla del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D, en la directa asociación con cualquier signo distintivo del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D (camiseta, escudo, nombre y marcas registradas del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. etc.) o nombre e imágenes que supongan una íntima relación entre ambos (imágenes de las instalaciones del CLUB, etc.), debiendo utilizar su imagen conjuntamente con otros miembros de la Primera plantilla del Club. Para estos fines el CLUB ATLETICO DE MADRID podrá utilizar la imagen del JUGADOR en forma individual, salvo en aquellos casos en los que dicha utilización individual pudiera entrar en conflicto con los contratos de patrocinio que hubiera concertado por sus propios medios el JUGADOR, por razón del sector en el que opera dicho patrocinador.

JACQUES MATIGNON



ATLÉTICO DE MADRID

1903

El JUGADOR y/o su Agente colaborarán de la manera más conveniente con el CLUB, manteniendo las reuniones periódicas que sean necesarias, comprometiéndose y obligándose a que en virtud de la cesión de sus derechos de imagen, consienta en ser fotografiado, filmado, grabado, tanto en las retransmisiones de partidos oficiales y amistosos por televisión, ya sea en emisión cerrada, libre/abierta o codificada en blanco y negro o en color, en directo o en diferido como en los resúmenes televisivos de los mismos. Asimismo, de forma conjunta con otros jugadores, acudir a inauguraciones, presentaciones, reuniones, convenciones, acuerdos promocionales, incluyendo aquellos organizados por el Club o por las Compañías que éste indique, y entrevistado; así como permitir que su fotografía, imagen, voz, y firma así obtenidas sean impresas y publicadas por radio, televisión, videos, banderines, escudos, pins, comics, cromos, postales, posters, revistas, vallas de publicidad, etc., siempre que la utilización de la imagen en la forma que se elija en su caso, esté dentro de los límites de la moral, de la ética y de las buenas costumbres.

En todos los casos, el JUGADOR y/o su Agente deberán estar informados previamente del uso que se pretende hacer de su imagen, con el fin de dar su visto bueno en el caso hipotético de que se pudiera dañar esa imagen.

XIII.- PÓLIZA DE SEGUROS

El JUGADOR autoriza al CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., para la suscripción de una póliza que asegure desde la fecha de este Contrato el riesgo de muerte e invalidez del JUGADOR por el capital que estime oportuno, y cuyo beneficiario será el CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., a cuyo cargo serán las primas correspondientes, obligándose el JUGADOR a someterse a los exámenes médicos que sean requeridos por la compañía aseguradora, así como a suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes al efecto.

XIV- REGLAMENTO INTERNO

El JUGADOR se obliga a cumplir el Reglamento de Régimen Interno del CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D., a cuyo efecto se le hace entrega de un ejemplar del mismo en este acto.

XV.- FORMALIDADES

El CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. y EL JUGADOR se obligan a suscribir cuantos documentos Oficiales sean necesarios ante los diferentes Organismos Oficiales, en especial el correspondiente Contrato Oficial Federativo para su depósito e inscripción en las diferentes instancias en los términos expresados en el presente Contrato.

JAGUERO MAFI J. D.



ATLÉTICO DE MADRID
1903

XVI.- CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal que usted nos facilite pasarán a formar parte de un fichero de CLUB ATLÉTICO DE MADRID S.A.D., con la finalidad de gestión de la relación contractual y administrativa iniciada, así como promocionar las actividades y servicios que le presta el Club, e informar de productos de entidades colaboradoras que pudieran interesarle. Las entidades colaboradoras a las que se les podrán facilitar sus datos podrá conocerlas a través de dirección www.clubatleticodemadrid.com.

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D. garantiza la adopción de las medidas necesarias para el tratamiento de sus datos de carácter personal de conformidad con la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. Usted podrá revocar el consentimiento prestado, sin que tenga efectos retroactivos, y ejercer, de conformidad con la LOPD 15/1999, sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos dirigiéndose por escrito con copia de su DNI al Paseo Virgen del Puerto 67, 28005 Madrid.

XVII.- EXIGIBILIDAD Y PAGO DE LAS RENTAS.

Las rentas contenidas en este contrato **SERÁN EXIGIBLES**, es decir, sólo serán vencidas, líquidos y exigibles, tal y como las mismas se definen tanto en la normativa UEFA del Financial Fair Play Regulations como en la normativa establecida por la LNFP que regula el control económico, a priori y a posteriori, de sus afiliados, en los plazos de vencimiento establecidos en este contrato

XVIII.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES

Sin perjuicio de las obligaciones genéricas de buena fe inherentes a cualquier relación laboral, el JUGADOR se compromete expresamente a no contravenir dicho principio contractual básico mediante comportamientos o comentarios inadecuados o injuriosos en redes sociales u otros medios de comunicación en relación con el CLUB, dirigentes del CLUB, miembros de la plantilla o cualquier tercero que pudieran dañar la imagen o reputación del CLUB, con independencia de que dichos comportamientos tuviesen lugar dentro o fuera de la jornada laboral.

XIX.- INTEGRIDAD DE LA COMPETICIÓN Y PROHIBICIÓN DE APUESTAS

El JUGADOR se obliga a cumplir la normativa que fuera de aplicación en materia de integridad de la competición, y en particular, la relativa a la prohibición de participar de manera directa o indirecta en cualquier tipo de apuesta deportiva.

Jugador Madrid J.E.



ATLÉTICO DE MADRID

1903

En particular, a título meramente enunciativo y sin carácter limitativo, el JUGADOR se abstendrá de llevar a cabo actos que conlleven arriesgar cantidades de dinero u objetos de valor económico, en forma de envites, quinielas o apuestas, sobre los resultados de competiciones o de eventos deportivos, oficiales o no, así como actuar en cualquier forma, directamente o indirectamente, en la determinación o manipulación del resultado de un partido. Quedan exceptuados de esta prohibición únicamente los juegos o apuestas constitutivas de usos sociales de tipo tradicional comportando cuantías económicas que sean de escasa importancia.

Asimismo, el JUGADOR se abstendrá de realizar cualquier acción, comportamiento o conducta que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales. Asimismo, el JUGADOR se obliga a informar al CLUB de cualquier conducta que pueda conocer que suponga una alteración de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesional.

XX.- LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato las partes someten con renuncia a cualquier otro que pudiera serles propio a los Juzgados y Tribunales de Madrid, España, siendo aplicables las Leyes Españolas. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier acuerdo anterior a la firma del presente documento, cualquier que sea su naturaleza, firmado entre el JUGADOR y el CLUB o derivado del presente contrato de trabajo.

Estando las partes comparecientes conforme con el contenido del presente documento lo firman por cuadruplicado ejemplar y válido a un solo efecto.

CLUB ATLÉTICO DE MADRID, S.A.D.

MIGUEL ÁNGEL GIL MARÍN

CONFORME: EL JUGADOR

JACKSON ARLEY MARTÍNEZ VALENCIA